



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 89-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 "

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSCRIPCIONES

No gratuitas, 450 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Lunes 5 de diciembre

Número 276

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2981/1966, de 29 de noviembre, por el que se dictan normas complementarias para el ejercicio del derecho electoral en el Referéndum Nacional del 14 de diciembre de 1966.

La extinción de responsabilidades políticas producida en virtud del Decreto dos mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, justifica la conveniencia de dictar las normas complementarias para que las personas afectadas por dicho Decreto puedan adquirir el derecho al voto con ocasión del Referéndum Nacional del catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Por otra parte, procede que dichas normas se extiendan a aquellas personas que habiendo cumplido veintinueve años en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por error u omisión, no figurasen inscritas en el último Censo Electoral.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Las personas que reuniendo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco todas las condiciones necesarias para ser electores salvo su inscripción en el censo electoral, así como las afectadas por el Decreto dos mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, sobre extinción de responsabilidades políticas, ejercerán su derecho al voto, mediante presentación de un certificado expedido por el Ayuntamiento,

previa la realización por éste de las comprobaciones pertinentes. Una copia de dichas certificaciones será enviada por los Ayuntamientos a la Junta Provincial del Censo.

Los electores a que se refiere el párrafo anterior podrán votar en cualesquiera de las Mesas electorales habilitadas para recibir el voto de los transeúntes, quedando el correspondiente certificado en poder de la Mesa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

ORDEN de 29 de noviembre de 1966 en desarrollo del Decreto 2913/1966, de 21 de noviembre, sobre procedimiento para la aplicación del referéndum.

El Decreto 2913/1966, de 21 de noviembre, por el que se actualiza el procedimiento para la aplicación del referéndum encomienda a la Presidencia del Gobierno, en su artículo 38, la publicación de las disposiciones que fuesen necesarias para la debida ejecución del mencionado Decreto.

En su virtud, siendo preciso perfilar determinados extremos a fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1. La personalidad de los votantes, caso de ofrecer duda, podrá acreditarse ante la Mesa electoral por medio del documento nacional de identidad o, en su defecto, por cualquier otro medio de prueba que, a juicio de la Mesa, sea suficiente.

2. Los electores podrán solicitar de la Mesa electoral correspondiente,

certificación de haber ejercido el derecho al voto. Dichas certificaciones serán gratuitas y se ajustarán al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

3. Todos los funcionarios públicos, civiles y militares que a partir del 31 de diciembre de 1965, hayan experimentado un cambio de destino que implicará cambio de residencia, ejercerán su derecho al voto ante la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes en el lugar de su nueva residencia.

A estos efectos, el Jefe de la Dependencia donde el funcionario preste sus servicios expedirá certificación acreditativa de dicho extremo, dando traslado de una copia de la misma a la Junta Provincial del Censo del lugar donde se halle instalada la referida dependencia. Dicha Junta lo comunicará a las Juntas Municipales de las localidades donde los funcionarios hubieran sido censados, en evitación de duplicación de votos.

4. Quiénes estuvieran prestando su trabajo en lugar distinto de aquel en que hubieran sido censados serán provistos de una certificación personal, que deberán expedir los Directores o Jefes de la Empresa correspondiente, donde conste el Municipio en que estuvieran inscritos o el lugar de que procedan, según la declaración del interesado. Una copia de dicha certificación será enviada por cada Empresa a la Junta Provincial del Censo de la localidad donde los electores se encuentren prestando sus servicios. Esta Junta Provincial, por su parte cursará las oportunas comunicaciones, en evitación de duplicación de votos, a las Juntas Municipales del Censo en que dichos electores figuraban inscritos. Los electores provistos

de dichas certificaciones votarán en cualquiera de las Secciones habilitadas para los transeúns.

5. Teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad o sector laboral, los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles de cada provincia, podrán adoptar las disposiciones que estimen convenientes respecto al horario laboral para facilitar la emisión del voto. Asimismo, los Jefes de los distintos Servicios y Dependencias de la Administración pública vendrán obligados a conceder a los funcionarios que se encuentren bajo sus órdenes la oportuna autorización para poder ejercer el derecho al voto.

En todos estos casos, el trabajador y el funcionario deberán acreditar ante sus superiores el cumplimiento del voto mediante la oportuna certificación prevista en el número dos de esta Orden y en el artículo 85 de la Ley Electoral de 1907, a fin de que el tiempo empleado en el cumplimiento de sus deberes electorales se compute dentro de la jornada laboral sin merma de su retribución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—Carrero.

* * *

El modelo a que hace referencia la presente Orden se halla inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 286, de 30 de noviembre del presente año.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Aguilar de Bureba

Acordada por Decreto de 10 de noviembre de 1966 (B. O. E. 279) la concentración parcelaria de la zona de Aguilar de Bureba (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 5 de diciembre de 1966, y se prolongarán durante un período de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Con-

centración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Aguilar de Bureba, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 26 de noviembre de 1966.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Comisión Provincial de Urbanismo

En la sesión celebrada por esta Comisión, el día 28 del pasado mes de noviembre, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el proyecto de remodelación del Plan Parcial de Aranda de Duero, de una manzana en Santo Domingo, de la Cooperativa de Viviendas de Ferroviarios "Jesús Divino Obrero", condicionado a que debe cumplirse en el futuro la edificabilidad de la manzana como ahora se presenta, mediante 4 bloques en forma de H, y con el 5.º bloque de posible construcción en la parcela propiedad de los Sres. Arribas, consume el volumen autorizado dentro de la manzana; el espacio que resta al oeste de la construcción proyectada por la Cooperativa, hasta el límite de la manzana, de dimensiones de 42 por

26 metros, en su alineación con la calle Nueva, debe ser destinado a espacio abierto y zona verde, sin construcciones. Por lo que se exigirá que el proyecto de bloque de la Cooperativa, posea una variante en el bloque extremo del conjunto, que es el lindante con el espacio abierto, para que esa fachada tenga el mismo tratamiento de nobleza y calidad que las fachadas principales de los bloques, exigiéndose apertura de huecos a la mencionada fachada y ocultación del semipatio abierto a la zona verde, en cuya zona verde no se consentirá edificación alguna, conforme al compromiso suscrito por los propietarios de los terrenos de la manzana.

Se dió cuenta a la Comisión de que por haber transcurrido el plazo señalado en el artículo 32 de la Ley del Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956, puede considerarse aprobado por silencio administrativo el proyecto del Plan Parcial de "Allende Duero", de la localidad de Aranda de Duero.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo y el artículo 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en este "Boletín Oficial", para su conocimiento y efectos.

Burgos, 1 de diciembre de 1966.
El Delegado Provincial, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

Don Virgilio Alonso Castrillo, de Quintanilleja (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Arlanzón, en término municipal de San Mamés, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al

de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de San Mamés (Burgos), o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4690).

Valladolid, 25 de noviembre de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja Pando,

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobó las Bases para la provisión de dos plazas de Auxiliares de Parque en la plantilla del Cuerpo de Bomberos, utilizando el método de selección entre los Bomberos de 2.^a en propiedad que por su edad y condiciones físicas prestan servicio en otras dependencias municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este Concurso los pertenecientes al servicio de Incendios con categoría de Bombero de 2.^a, que se hallen destinados en otros servicios por su edad avanzada, siempre que no tengan anotadas en su hoja de servicios sanción determinada por la instrucción de expediente disciplinario, motivado por falta grave.

Segunda.—Los derechos y obligaciones del cargo están regulados por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el especial del Cuerpo.

Tercera.—Las plazas de Auxiliares de Parque están dotadas con el sueldo base anual de 15.000 pesetas, retribución complementaria de 15.000 pesetas, aumentos graduales del 10 por 100 y demás derechos concedidos por acuerdos municipales.

Cuarta.—Las instancias solicitan-do tomar parte en el concurso, se presentarán en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. En ellas se especificarán los méritos que se aleguen, ya que debe-

rán ser acreditados documentalmente, así como las circunstancias personales determinantes de la suficiencia para concursar.

Quinta.—La resolución del concurso tendrá lugar transcurrido que sea un mes después de la notificación de la convocatoria.

Sexta.—El Tribunal Calificador del Concurso previo examen de aptitud, se constituirá de la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Alcalde o Capitular electivo en quien delegue; Vocales, el Sr. Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Incendios; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario General del Excmo. Ayuntamiento y el Jefe de la Sección de Personal que actuará de Secretario del Tribunal.

Séptima.—Los designados tomarán posesión de su cargo en el plazo de dos días, contados a partir de la fecha de notificación de su nombramiento.

Octava.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en lo no previsto en las Bases, así como para declararlo desierto si ninguno de los aspirantes tuviere suficientes méritos para desempeñar el cargo.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedrosa de Duero, a 24 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Alejandro Páramo.

Instruido por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que

se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pedrosa de Duero, 24 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Alejandro Páramo.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Santo Domingo de Silos, a 25 de noviembre de 1966.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentespina

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuentespina, a 28 de noviembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que

se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pesquera de Ebro, a 23 de noviembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

Esta Junta Directiva se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza que tenía constituida para responder del ejercicio de su cargo, don Ursino Vitoria Burgoa, Notario Jubilado de Burgos.

Silvió también las Notarías de Valjunquera, Valderrobres, Aranda de Duero y Lénida.

Lo que se hace saber para los que tuvieran que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 30 de noviembre de 1966.
El Decano, Juan Mantilla Aguirre.
4937.—85,50

Ayuntamiento de Cornudilla

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, en su salón de actos, a las once horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de enajenación de 315 pinos maderables, marcados, en el monte "El Cabo", tramo IV, con volumen de 165 metros cúbicos de madera y 33 metros cúbicos de leña gruesa, de sus copas, bajo el tipo de tasación de 75.406 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones generales aprobados por la Superioridad, insertos en el "Boletín Oficial" de 8 de noviembre de 1960, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta, consignarán los licitadores como garantía, en Depositaria municipal, de pe-

setas 3.770,30; el que resulte adjudicatario de la subasta, ampliará la fianza provisional hasta el seis por 100 de la subasta en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la adjudicación definitiva de la subasta.

Las proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al que el anuncio se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las veinticuatro horas antes de la subasta; éstas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, que son de 10 de la mañana a las 13, y por la tarde, desde las 15 hasta las 19 horas, siendo días de oficina todos los de la semana, a excepción de los domingos y festivos.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados por los que lo deseen.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

. a de de 196.
El Interesado.

Lo que hago público para general conocimiento.

Cornudilla, 28 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Emilio Cubillo.
4229.—319,50

Comunidad de Regantes de Quemada

D. Marcelo Escribano Esteban, Presidente de la Comunidad de Regantes de Quemada (Burgos), y en cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamento por los que se rige esta Comunidad, convoca a Junta General Ordinaria, a todos los miembros de la misma, a las 12 horas del día 18 de diciembre en primera convocatoria y a las trece en el mismo lugar, en segunda.

ORDEN DEL DIA

- 1.^a Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.^a Examen y aprobación si pro-

cede, de la memoria que ha de presentar el Sindicato del Riego.

3.^a Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al presente ejercicio.

4.^a Ruegos y preguntas.

Quemada, a 10 de noviembre de 1966.—El Presidente de la Comunidad, Marcelo Escribano.

Junta vecinal de Hoz de Valdivielso

Autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 15 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de esta Junta, la subasta para el aprovechamiento de 210 pinos maderables marcados, en el monte Ahedo, tranzón 7, con un volumen de 77 metros cúbicos de madera y 21 metros cúbicos de leñas de sus copas, por la tasación de 35.670 pesetas.

Las proposiciones se presentarán hasta media hora antes de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

De quedar desierta, se celebrará nueva subasta a los diez días siguientes hábiles a contar del siguiente, en la misma tasación y condiciones.

Hoz de Valdivielso, 14 de noviembre de 1966.—El Presidente, Manuel Armiño.

Autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 15 de diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Junta vecinal la subasta de aprovechamiento extraordinario de 200 pinos maderables, con un volumen de metros cúbicos 76.702 de madera y 20.269 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte "Ahedo", número 508, por el precio de tasación en la cantidad de 27.656.46 pesetas.

Hoz de Valdivielso, 14 de noviembre de 1966.—El Presidente, Manuel Armiño.